

**Memoria de la Secretaría de Estado y del
Despacho Universal de Hacienda sobre el importe
de las obligaciones de la Corona, valor de las
rentas ordinarias de la misma, y medios para
suplir el deficit**

Madrid : [s.n.], 1814

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00838

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

SEÑOR:

Sres. de la comision de Hacienda.

Maniau.
Canga Argüelles.
Gárate.
Quartero.
Isturiz.
Yandiola.
Sanchez.
Falcó.

Terrible es la perspectiva que nos ofrece la memoria de la Secretaría de Estado y del despacho universal de Hacienda sobre el importe de las obligaciones de la corona, valor de las rentas ordinarias de la misma, y medios para suplir el *deficit*.

2.º De la exposicion referida se deduce: primero, que los gastos de la Nacion exceden en un doble á sus rentas ordinarias: segundo, que aunque no puede formarse juicio exácto de los efectos que han producido los recursos extraordinarios sancionados por las Cortes, se echan de ver de parte de la Regencia buenos y saludables deseos, esperanzas consoladoras, y providencias repetidas para llevar á cabo lo mandado.

PUNTO PRIMERO.

Obligaciones que, segun la memoria del encargado de la Secretaría de Hacienda, pesan sobre el erario español.

1.º Segun los presupuestos formados por las Cortes generales y extraordinarias, y que las sirvieron de base para la contribucion directa, el gasto de todos los ramos del Estado asciende á 950.000,000 rs.

2.º Para asegurarnos de la exáctitud de este cálculo, que es lo primero que debemos conocer para llevar á efecto las facultades 10, 12, 13 y 15 del artículo 131, y lo dispuesto en los 138, 139, 140, 141 y 142 de la Constitucion, y para ordenar nuestras operaciones sobre el importante ramo de la hacienda de los ejércitos, que privilegiadamente llama nuestra atencion, conviene no olvidar: 1.º que segun los datos comprendidos en la memoria que vamos examinando, y en la del Secretario de la Guerra, impresa de órden del Congreso, el ejército español consta en el dia de la fuerza siguiente:

Infantes.....	144,062
Caballos.....	10,000
Regulando la 6. ^a , 7. ^a y 8. ^a division del 4.º cuerpo al mando de Longa y Mina, los quadros y depósitos en	
Infantes.....	10,000
Caballos.....	2,000
La fuerza total será de... Infantes.....	154,062
Caballos.....	12,000



2.º Que el coste anual del ejército activo y pasivo asciende á.....	776.561,217 rs. vn.
El de la marina á.....	80.000,000
El de la Gobernacion de la Península.....	7.315,790
El de la de Ultramar.....	1.642,745
El del ministerio de Gracia y Justicia.....	18.387,200
El del de Estado.....	6.676,650
El del de Hacienda.....	59.416,398
Suma.....	950.000,000

PUNTO II.

Contribuciones y rentas ordinarias para satisfacer los gastos arriba citados.

1.º Segun el informe del encargado del ministerio de Hacienda, las rentas de la corona producen cada año..... 465.956,293 rs. y ascendiendo los gastos á..... 950.000,000, el *deficit*, ó sea la diferencia anual entre las entradas y salidas de caudales en el erario, será de..... 484.043,707: á cuya satisfaccion debe aplicarse la contribucion directa repartida en cuotas proporcionales á esta suma.

2.º Recela el Ministerio que mientras se establezca la contribucion directa, baxará el valor de las rentas provinciales y estancadas: primero, por las circunstancias del tiempo: segundo, porque corriendo la voz de que se han de suprimir unas y otras, crecerán los abusos y los eflugios para pagar; y tercero, porque los deudores pretenderán que se les admitan en pago los suministros de raciones que hubieren hecho á las tropas.

3.º Asegura además que ha dado órdenes repetidas para la formacion de almacenes con los granos procedentes del noveno, tercias, excusado y de la contribucion sobre los diezmos; pero añade que *la retirada del ejército executada en el octubre de 1812* desbarató los planes, y que las tropas tuvieron que vivir á costa del país que pisaban, á pesar de haberseles aplicado los *nueve décimos* del rendimiento de todas las rentas públicas; *providencia que, en concepto del Gobierno, si no basta para llenar todas las necesidades del ejército, es poderosa para irlas sosteniendo.*

4.º Aunque mediante las nuevas providencias que se han tomado mandando aproximar á los puertos mas inmediatos todos los artículos de subsistencia; y proporcionando á las tropas 3000 bar-

riles de harina, 4000 quintales de arroz, y 8.000,000 reales negociados con los ingleses en letras á quatro y ocho meses, para los exércitos 1.º, 2.º y 3.º; espera el Ministro que *nuestros heroicos defensores no padecerán en este invierno, ni la Nacion tendrá el desconsuelo de ver abandonados de la victoria los pendones gloriosos de la independenciam*: conociendo la necesidad de suplir las bajas, que en su opinion tendrán las rentas provinciales mientras se establece la contribucion directa, con arreglo al artículo 349 de la Constitucion, propone los medios que pudieran adoptarse para lograrlo, y son los siguientes:

1.º

La venta á dinero ó á cambio de frutos y efectos, útiles para las tropas de las 4.656,827 libras de tabaco actualmente existentes en los almacenes de la hacienda pública.

2.º

Que se apliquen al erario los rendimientos líquidos, pagadas cargas y obligaciones, de las encomiendas de los señores Infantes.

3.º

La averiguacion y cobro de los bienes nacionales.

4.º

La venta de varios edificios públicos propios de la Nacion.

5.º

Hacer efectivo el cobro de lo que actualmente se debiere por rendimientos de contribuciones y arbitrios.

6.º

Y últimamente, que se cobre un tercio anticipado de la contribucion directa.

PUNTO III.

Observaciones sobre la anterior exposicion del encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda.

1.º Tal qual acabamos de reconocer, es nuestra situacion respecto á fondos; y este el plan que se traza para asegurar la subsistencia y el bien estar de los defensores de la patria, y de los funcionarios y agentes públicos sumidos en la miseria.

2.º Las Cortes, antes de entrar en el exámen de un negocio tan grave, y con presencia de la memoria que vamos exáminando, y

de las de los ministerios de Guerra y de la Gobernacion de Ultramar, deben convenir lo primero en que podemos contar muy poco con las posesiones ultramarinas para sostener las obligaciones del tesoro; porque las provincias en donde no arde el fuego de la disidencia presentan en quiebra sus caxas; y segundo, que la Península es el único manantial de donde se han de sacar los fondos necesarios para llenar los desembolsos indicados en el punto primero, y para enfrenar las demasías de los revoltosos de América.

3.º Convenidos en estos principios, deberemos estarlo tambien: primero, en que en el orden de las obligaciones deben ser preferidas á todas las del ejército y armada, como agentes poderosos de la libertad é independencia: segundo, que el Congreso debe fixar por norma de su conducta que nada falte á los defensores de la patria: tercero, que para lograrlo se debe organizar la fuerza actualmente existente, antes que pensar en aumentarla: quarto, que las Cortes deben señalar el número de campeones que hayan de componer los ejércitos para arreglar el número y entidad de los sacrificios pecuniarios del pueblo, y el sistema económico de ellos.

4.º En nuestra legislatura, Señor, deben desaparecer las contemplaciones, reemplazando con resultados útiles y efectivos los proyectos lisonjeros con que hasta aqui mantuvimos las esperanzas de la Nacion enmedio de sus desastres. Tras tantos y tan terribles sacrificios como padece el soldado, será bien que llegue el dia en que las Cortes formen el plan oportuno para su buena asistencia, cuidando que se lleve á efecto sin excusas ni dilaciones. Las circunstancias actuales son muy críticas para que hayamos de atormentar el ingenio, buscando lo mejor; contentémonos con lo bueno, sigámoslo con constancia, y las felices resultas coronarán nuestros esfuerzos.

1.º

Sobre formacion de almacenes.

5.º De la memoria del encargado de la Secretaría de Hacienda se deduce que se mandaron formar grandes almacenes para el surtido de los ejércitos con los granos y efectos consignados por las Cortes para tan digno objeto; ¿pero se han realizado? En su caso las tropas *no hubieran padecido*, como lo asegura el encargado del Ministerio, *escaseces mas fáciles de preveer que de remediar*. ¿Y en quién ha consistido la falta de almacenes? Se nos dice que se han dado las órdenes; ¿pero consta quiénes son los sugetos complicados en la morosidad? El Ministerio solo añade, *que la retirada de los ejércitos en el año de 1812 estorbó la recoleccion de los granos, é hizo caer una gran parte en poder de los enemigos*: prueba clara de que no se habian situado los almacenes en los puntos y se-

gun las reglas que indican los maestros del arte de la guerra.

6.º Mas demos de barato que los sucesos militares del año de 1812 hubieren trastornado los planes dirigidos á asegurar el pan á los hijos esclarecidos de la patria, que la defienden con su sangre: ¿y qué repuestos se han hecho en el de 1813, aprovechando la libertad de las provincias mas ricas y mas frumentarias, á vista de la abundante cosecha con que Dios socorrió nuestra miseria, y en medio de las victorias y triunfos conseguidos sobre el enemigo? Las quejas del soldado, por falta de alimento, nos demuestran que tampoco se han formado almacenes, que las tropas viven sobre el país que pisan, y que reciben los socorros por efecto de las órdenes que apresuradamente se comunican en el rigor de los conflictos, pasados los cuales, se olvidan.

7.º ¡Oxalá que no tuviéramos datos repetidos en que apoyar esta opinion! Acordémonos de lo acaecido en el tránsito de los ejércitos desde Castilla á Vizcaya: no nos olvidemos de las escaseces que padecieron en Vitoria rodeados de laureles, y no echemos en olvido las vivas reclamaciones que diariamente hacen los Generales movidos de la penuria que padecen los heroicos soldados españoles entre los yelos del Pirineo, y las fatigas de la guerra.

2.º

Sobre el pago de prest, plus, pagas y demas obligaciones de los ejércitos.

8.º El Ministro dice, que con el fin de asegurar la subsistencia á las tropas se les han consignado los nueve décimos del rendimiento de las rentas: *providencia* que, en su concepto, *si no basta para llenar todas las necesidades, es poderosa para irlas sosteniendo.* ¿Y el Ministro que conoce la cortedad de las rentas, reputa por suficiente para sostener los ejércitos las nueve décimas partes de su producto? ¿Y nueve décimas de una cantidad incierta y siempre pequeña, bastarán para sostener las obligaciones quantiosas, diarias, fijas y executivas de los ejércitos?

9.º La Regencia anterior, que consignó los nueve décimos al pago de las necesidades de los ejércitos, debía saber que para la manutencion y equipo de 150,000 hombres, sin contar el pan ni la cebada que debía facilitárseles de los almacenes, se necesitaban mensualmente 28.657,713 reales en metálico; y añadiendo 21.000,000, importe de las obligaciones del ejército pasivo, resulta que las necesidades á dinero de la fuerza armada, con exclusion de los viveres, necesitaban 49.657,713 reales mensuales. El importe de las rentas no llegaba éntonces á 300.000,000 reales cada año; de consiguiente los nueve décimos montaban 270.000,000, ó sea 22.500,000

cada mes: de donde es visto que aplicando los nueve décimos, faltaban cada mes 27.157,713 reales para cubrir las necesidades del ejército.

10. Por otra parte aun rindiendo las rentas 300.000,000 reales no se podían llenar los deseos del Gobierno con la mencionada aplicación, porque como no existían almacenes, las tropas se mantenían de raciones sacadas á los pueblos, los cuales se reintegraban por las contribuciones que debían pagar; de donde resultaba una baxa enorme en los rendimientos, y de consiguiente en los nueve décimos, viéndose las tropas sumidas en la miseria, á pesar de los deseos de la Regencia y de los sacrificios de la Nacion.

4.º

Sobre la disminucion de valores que se dice tendrán las rentas provinciales.

11. Recela el Ministerio que mientras se establezca la contribucion directa, baxarán considerablemente los valores de las rentas provinciales, porque noticiosos los contribuyentes de que se han de suprimir estas y las estancadas, burlarán la cobranza, y solicitando que se les admita el importe de los suministros en pago, harán desaparecer los rendimientos.

12. Solo suponiendo que los empleados de la hacienda pública abandonen criminalmente sus deberes, y contando con la impune indiferencia de los gefes, pueden verificarse estos recelos. Las Cortes generales y extraordinarias decretaron la extincion de las rentas provinciales y estancadas para quando se hubiese establecido la contribucion directa. Los pueblos á quienes se comunicó tan benéfico decreto saben que esta gracia no la deben disfrutar hasta que se establezca la nueva contribucion; ¿pues cómo han de resistir el satisfacer los actuales impuestos, habiendo zelo, buena fe y actividad en los dependientes de la hacienda pública? ¿Y qué pueblo se negó á entregar lo que la Nacion reclama para sostener su defensa?

13. Prescindiendo de las rentas estancadas, especialmente de la del tabaco, que se halla reducida á cero por su misma naturaleza, no se alcanza cómo puedan dexar de cobrarse las rentas provinciales. Qualquiera que conozca su naturaleza, convendrá en que no puede padecer extravíos su cobranza, á no tener parte en el o la desidia ó la malicia de los empleados. Porque ó estan encabezadas ó arrendadas ó en administracion: si lo primero y segundo, el pueblo ó el asentista responde con sus caudales; y si lo último, los funcionarios públicos tienen á su disposicion la fuerza y los medios para obligar á los díscolos á que llenen sus deberes.

14. Ademas la mayor parte de los derechos que constituyen las rentas provinciales recaen sobre los consumos, y se recaudan ba-

no un método sombrío, en el qual ninguna parte ni intervencion tienen los pueblos; de consiguiente no les es dado resistir el pago, como pudieran verificarlo si en su mano estuviera el cobro.

15. Las Cortes generales y extraordinarias han mandado que no se admitan en pago de contribuciones los recibos de suministros hechos á las tropas, debiendo comprehenderse en la deuda pública, liquidarse por la Junta del Crédito, y quedar habilitados para la compra de fincas nacionales: providencia que excluye la excepcion que el Gobierno teme que aleguen los pueblos para no pagar las rentas provinciales, y que no aparecerá habiendo de parte de los empleados exáctitud y esmero en llevar á efecto los decretos soberanos.

16. Todas las dificultades, que se dice impedirán el cobro de las rentas provinciales, mientras se realiza el establecimiento de la contribucion directa, estan concebidas en futuro; lo que arguye que no se han alegado hasta aqui por los pueblos, y que no pasan de la clase de temores, que hubiera sido bueno omitir; porque el Gobierno como que tiene el poder de la Nacion, lejos de preparar, debe por el contrario apartar los obstáculos que se opongan al cumplimiento de los decretos. Tal vez el apego de los dependientes de Hacienda á las rancias y mohosas rutinas, tendrá mas parte en estos miedos que el convencimiento del Ministerio, cuya ilustracion nos es bien conocida.

5.º

Sobre las medidas tomadas para el socorro de los ejércitos.

17. Cree el Ministro que „mediante sus providencias, nuestros heroicos defensores no padecerán en este invierno, ni la Nacion tendrá el desconsuelo de ver abandonados de la victoria los pendones gloriosos de la independencia.” Se reducen estas: primera, á haber mandado aproximar los granos á los puertos, á fin de facilitar su conduccion á los ejércitos: segunda, haber proporcionado para su auxilio 3000 barriles de harina y 4000 quintales de arroz; y tercera, haber negociado con Inglaterra 8.000,000 reales en letras á quatro y ocho meses para socorro de las tropas del 1.º, 2.º y 3.º cuerpo.

18. *Se han mandado acercar los granos á los puertos:* mas, Señor, ¿con qué cantidad se contó para realizar la operacion? ¿En donde existen los estados puntuales y exáctos de las recolecciones hechas en las provincias, por los quales pueda el Congreso conocer si lo que se aproxima es ó no suficiente para el puntual surtido de los ejércitos? La exposicion del Ministerio solo nos ofrece esperanzas fundadas sobre el teson con que sostiene la formacion de almacenes, al mismo paso que oímos con dolor las voces del soldado que clama por un bocado de pan que llevar á su boca, y que vemos reducir al 30 por 100 la contribucion impuesta sobre los diezmos

con el fin de proporcionar repuestos abundantes para la subsistencia de nuestros campeones.

19. Por manera que cuando el Ministerio, rodeado de necesidades ejecutivas, y á vista de la cosecha abundante del año próximo, debió hacer productivo un recurso pingüe, entonces fue quando, haciendo de garboso, é interpretando la ley dada por el Congreso, reduxo la contribucion al 30 por 100, contentando con ello á un corto número de ciudadanos, y dexando los éxércitos sin lo que la Nacion les habia decretado. Punto que el Congreso nacional debe tomar en consideracion para éxigir en su caso la responsabilidad á quien corresponda.

20. ¿Y en tan desconsoladora situacion, 3000 barriles de harina y 8.000,000 de reales podrán asegurar la subsistencia de los éxércitos? La fuerza consumidora de estos, segun los datos que nos presenta el Ministerio, pasa de 150,000 hombres, cuyo suministro en tres dias consume el acopio indicado.

21. El encargado del ministerio de Hacienda asegura que el éxercito primero, compuesto de 20,000 plazas, necesita 7.439,222 reales cada mes: que el segundo, cuya fuerza es de 25,942, reclama 5.697,942; y que para la manutencion del tercero, que se compone de 22,470 hombres, son precisos 4.027,377 reales mensuales: total de los caudales necesarios para el pago mensual de los tres cuerpos 17.164,541 reales. Luego con los 8.000,000 reales negociados con la Inglaterra solo recibirán media paga al cabo de ocho meses.

6.º

Sobre el establecimiento de la contribucion directa.

22. No basta que el Ministerio confie en que el zelo de las Diputaciones provinciales haya de llevar á efecto la contribucion directa. Los antiguos empleados en las rentas, que se deben suprimir, ciegamente apegados al órden caduco, procurarán entorpecer la execucion de las nuevas leyes, si la Regencia no les hace conocer de un modo enérgico la rapidez con que debe realizarse el nuevo plan, y si no escarmienta á los morosos y á los que de qualquiera manera impidan que la sabia Constitucion de la Monarquía se lleve á efecto en el punto mas interesante al pueblo.

7.º

Sobre los arbitrios que nuevamente se proponen para atender á los gastos de la Nacion.

23. Nada es mas propio de las luces del Ministerio que el prin-

cipio que establece en la materia, á saber: „que no puede ser conveniente ahora el establecimiento de nuevos arbitrios, que ademas de ser sumamente dificiles de escoger, aumentan la deuda, y entorpecerian sin duda la plantificacion de la contribucion directa.” A la verdad, los arbitrios ingeniosos con que los proyectistas de hacienda han alucinado á los gabinetes, facilitándoles caudales de pronto á pagar en épocas lejanas, han arruinado á los pueblos, haciendo gemir á las generaciones futuras baxo el peso de deudas enormes contraídas tal vez sin límites, porque el reintegro descargaba sobre agenos bolsillos. Razon poderosa para huir de arbitrios dulces y benéficos en lá apariencia, y destructores en sí.

- 24. Estas consideraciones obligan á buscar los caudales en las sumas necesarias para llenar las obligaciones del Estado por los medios que la Constitucion indica, que son los mas naturales, y los mas conformes á los principios que deben gobernarnos. La Nacion española viene obligada á mantener á sus defensores, á sus magistrados y á todos los agentes del Gobierno, porque con ello compra su bien y felicidad. Si dable fuera que España careciese absolutamente de medios para satisfacer los gastos del Gobierno, reducidos á lo preciso, dexaria de ser nacion. Pero, Señor, la Península en su actual estado de libertad puede facilitar lo necesario para pagar sus obligaciones, siempre que se lleve á execucion el sistema de tributos aprobado por las Cortes generales y extraordinarias; siempre que sigamos el plan que la Constitucion señala, y siempre que una exacta cuenta y razon evite el desconcierto en la parte bursatil. ¿Y los medios que nos propone el Gobierno para sostener las cargas públicas, serán suficientes para conseguirlo? Examinémoslos con toda imparcialidad, sin dexar de agradecer el laudable zelo del actual encargado de la Secretaría del despacho de Hacienda.

8.º

PRIMER MEDIO.

Vender á dinero víveres ó efectos para el ejército 4.656,827 libras de tabaco existentes en almacenes.

25. La idea es muy oportuna, y surtirá el efecto que se desea siempre que no nos empeñemos en enagenar los tabacos por el precio á que lo hace hoy la hacienda pública. La venta es tanto mas necesaria quanto el Estado no debe ser mercader exclusivo de géneros que no son de su exclusiva produccion. La venta facilitará el medio de socorrernos de pronto con los caudales que produxere, y acelerará la época en que desaparezcan tantos entes parasitos como vivian hasta aquí á costa de los errores políticos de los agentes su-

premos la de hacienda. En el precio debe darse algún aliciente á los compradores, pues sin ello no se conseguirá el objeto.

9.º

SEGUNDO MEDIO.

Aplicar á Tesorería los productos líquidos de las encomiendas de los señores Infantes.

26. Es muy justa esta providencia, que deberá completarse, uniformando enteramente el cobro y administracion de las encomiendas al sistema general de la hacienda pública, á la que pertenecen, por no ser dado á sus dueños el cuidarlas; siendo opuesto á las reglas de un buen gobierno consentir que el manejo de los fondos públicos corra por manos distintas de las que la ley señala.

X.

TERCER Y CUARTO MEDIO.

Haber dado órdenes para la averiguacion y cobro de los bienes nacionales, y haber propuesto la venta de varios edificios públicos.

27. Estos dos recursos se han aplicado á la extincion de la deuda del Estado.

XI.

QUINTO ARBITRIO.

Redoblar la vigilancia para cobrar lo que se debiere por producto de rentas, contribuciones y arbitrios.

28. Este expediente es el primero á que el Ministerio debe dedicar sus cuidados, por ser muy ageno de los principios rectos que le dirigen, dexar envejecerse las deudas, descuidar la cobranza de los tributos, y llenar el vacío con nuevas contribuciones. Ningun rigor de quantos la Regencia emplee en la materia será excesivo, y los cuidados que ponga para obligar á dar cuenta á los que hubieren manejado fondos en esta época de confusion los verá recompensados con abundantes ingresos, siempre que los agentes de quienes se valga, reúnan los conocimientos á la actividad y al zelo.

SEXTO Y ULTIMO MEDIO.

Pedir á los pueblos por via de préstamo un tercio anticipado de la contribucion directa, á reintegrar por los adeudos que hubiere de satisfacer por ella misma cada contribuyente.

29. Las Cortes lo han aprobado á peticion separada de la Regencia, y solo resta saber cuánto se ha cobrado hasta el dia, y la aplicacion que se le hubiere dado; pues habiéndose impuesto para sacar á los exércitos de operaciones de la miseria que los rodea, razon será que el Congreso sepa si han recibido todo lo que la Nacion les ha consignado para el efecto.

PUNTO IV.

Medios que en concepto de la Comision deberán adoptarse, ademas de los propuestos por el Gobierno para que las obligaciones del Estado sean socorridas.

1.º Por lo expuesto conocerá la sabiduria del Congreso que si no se fixa un sistema, el exército y la marina no saldrán de la abatida situacion en que se encuentran, faltará la administracion de justicia, nuestras relaciones con las demas Potencias serán muy débiles, y la Nacion no presentará el aspecto imponente que corresponde á la nobleza de sus sentimientos y á sus virtudes, y que es tan necesario en las circunstancias políticas en que actualmente se mira la Europa.

2.º Las Cortes generales y extraordinarias fixaron ya las bases legítimas de la hacienda pública, condenando á la exêcracion las bárbaras leyes por que se gobernaba hasta aqui, suprimiendo las rentas que nos destruian, y dando á conocer al pueblo la extension de las necesidades que debe cubrir, y el medio de realizarlo en proporcion de la riqueza individual de cada ciudadano.

3.º A nosotros nos toca consolidar este plan sabio, completándole, y llevando á efecto el nuevo orden sancionado por el primer Congreso para llenar las obligaciones del Estado.

Exército.

4.º Y empezando por el exército, según los datos que nos ofrece el Gobierno, la fuerza total del exército activo llega en el dia á 154,062 infantes y 12,000 caballos. El Congreso, atendida

la situación actual de España y sus recursos, y con presencia del estado de la Europa, debe fixar de una vez el número de tropas de que deben constar nuestros ejércitos para buscar en su consecuencia los recursos precisos para sostenerlos, y para cumplir lo prevenido en la facultad 10, art. 131 de la Constitución.

5.º Sin perjuicio de esto sentaremos algunas bases preliminares que aunque indirectamente pertenezcan á la hacienda del ejército, son de tal índole, que esta no puede organizarse sin convenir en ellas. Pues que se trata de adoptar un sistema, es preciso echar cimientos sólidos para que no quede reducida á un proyecto.

Bases preliminares para el arreglo y organizacion del ejército.

1.º
6.º En el día no debe haber mas cuerpos militares de operaciones que dos, con el nombre de *ejércitos de los Pirineos orientales* y occidentales. El sabio Lord Wellington luego que tomó el mando reduxo á quatro los siete que teniamos; y las felices resultas de la actual campaña, nos obligan á fixarlos en dos. La economía dicta esta medida, la qual evitará el que en una provincia se encuentren operando diez ú veinte mil hombres baxo la direccion de dos Generales en gefe independientes.

2.º
7.º Reducidos á dos los ejércitos, deben ponerse los regimientos ó batallones baxo un pie fixo de plazas, haciendo desaparecer los cuerpos de á quatrocientos y quinientos hombres; reemplazando las baxas con las reservas, y estas con las milicias nacionales.

3.º
8.º El Secretario del despacho de la Guerra propoñdrá inmediatamente al Congreso los medios que sus luces y experiencia le sugieran para hacer que la fuerza efectiva tenga las menores deducciones posibles.

4.º
9.º El Congreso conocerá por lo expuesto la urgente necesidad en que estamos de organizar la milicia nacional, de donde deben sacarse los reemplazos del ejército, los quales, como que pasarán á las reservas con la instruccion que hayan adquirido en los cuerpos milicianos, economizarán á la Nacion el gasto que en el método actual le ocasionan los quintos desde que salen bozales de sus casas hasta que pueden manejar el arma y hacer los giros. Por manera que las milicias bien establecidas serán un depósito inmenso de ciudadanos armados y disciplinados, del qual tomará el Estado los que necesite para su defensa sin las lentitudes inevitables que hasta

aquí hemos experimentado para aumentar nuestros ejércitos siguiendo el método de los reemplazos.

10. A la economía en los gastos y al fin de las reservas, que es el de proveer á los ejércitos de soldados que se hallen en estado de servir al lado de los veteranos, conduce el que todos los cuerpos militares tengan un uniforme igual, sin mas diferencia que el de los colores de cada arma, poniendo el distintivo á los batallones ó esquadrones en el boton ó en una chapa de metal cosida al cuello de la casaca. Por este medio el soldado saldrá uniformado de los cuerpos de reserva, se ahorrarán gastos de vestuario, y los cuerpos militares ofrecerán siempre la uniformidad en el traje de todos sus individuos, absolutamente preciso para mantener la disciplina.

11. Debe sancionarse como regla invariable, que pertenece al ministerio de la Guerra todo lo respectivo á los ejércitos, tanto en la parte militar, como en la económica; y de consiguiente que el cuerpo político de ellos, destinado á distribuir los caudales en las tropas, y á proporcionarles baxo una rigurosa cuenta y razon los artículos que la ordenanza señala á cada defensor de la patria, debe quedar sujeto al ministerio de la Guerra, sin que el de Hacienda tenga que hacer mas que entregar en las cajas de los ejércitos activos y pasivo el presupuesto aprobado por las Cortes. La Marina es una parte de la fuerza nacional que solo se distingue de la de tierra por el lugar en donde guerrea que son las aguas; y esta benemérita y distinguida parte de nuestro ejército sigue la regla que queda indicada, y con el buen éxito que es notorio.

12. De esta sujecion de los individuos militares y políticos de la Marina á un solo Ministerio nace la armonía entre unos y otros; el que los políticos participen del honor militar que les comunica la fraternidad que inspira á todos el considerarse miembros de un mismo cuerpo nace aquella exactitud y disciplina que se advierte en las oficinas de cuenta y razon de la Marina, la marcha lenta en los grados que hace á sus individuos consumados en su oficio; y por último el no verse los choques y la enemiga fiera y escandalosa que suele mediar entre los gefes militares y los políticos de los ejércitos de tierra. Pues si este método es el mejor, si ademas todas las naciones ilustradas y guerreras le siguen, ¿por que empeñarnos nosotros en lo contrario por el pueril afan de no despojar al Secretario del despacho de Hacienda de la insignificante vanidad de tener parte en la provision de unos empleos, cuyo número no debe ser arbitrario como hasta aquí, sino proporcionado á la fuerza?

13. Es absolutamente preciso que por un decreto de Cortes se declare, que á las tropas se les debe acudir con el pan y con el prest, plus y pagas en dinero, suprimiéndose las raciones, transportes y bagages que arruinan los pueblos, no socorren con regularidad al ejército, y trastornan el espíritu público; quedando la Comisión en indicar sus ideas sobre el método que podrá adoptarse para disminuir los embargos en los pueblos, repartiendo esta carga con igualdad entre los ciudadanos.

14. El Secretario del despacho de la Guerra deberá proponer el plan de las reformas justas que puedan hacerse, tanto en el ejército activo como en el pasivo, pues todo el ahorro que de ellas resultase servirá para aumentar en proporción la fuerza efectiva de los cuerpos de operaciones.

15. También será oportuno, que el mismo presente una tarifa de los sueldos fijos que debieran gozar todas las clases superiores é inferiores del ejército, comprendiendo en ellos las gratificaciones y demas, de modo que las oficinas puedan abonarles por solo un recibo todos los haberes en dinero, con lo qual se ahorrarian manos en ellas, y se facilitarían los ajustes.

16. Sentadas estas bases, hablará la Comisión del orden que debe observarse en la parte económica de los ejércitos. Materia ardua: mas la sabiduría del Congreso sabrá corregir los defectos, disimulándolos por el zelo que nos anima, y por el deseo ardiente que nos devora de ver mejorada la suerte de nuestros heroicos defensores.

Coste del ejército.

17. Hemos visto que el gasto anual de los ejércitos activo y pasivo en su actual número llega á la suma de 776.561,217 reales, ó lo que es igual, que cada mes se deben aprontar en las cajas de ellos 64.713,434 reales, para que las tropas puedan desempeñar sus funciones con el buen éxito que ellas mismas desean.

18. Las Cortes generales y extraordinarias quando tomaron en consideración las obligaciones del Estado, y el importe de los fondos para decretar los arbitrios con que suplir el *deficit*, contaron con que las rentas generales y de lanas, de azogues, papel sellado, lanzas, penas de cámara, fiat de escribanos, loterías, posesiones de la corona, impuestos sobre el tabaco, salinas, bulas, encomiendas vacantes, granos de maestrazgos, casa excusada y demas que pertenecen á la Nación, rendirian 465.956,293 reales; de

suerte que habiendo valuado la parte llamemos eclesiástica de ellas en 216.306,293 reales; el rendimiento de los demás tributos y contribuciones ordinarias de la corona llegará á 249.650,000 reales.

19. De estos productos, aün suponiendo establecida la contribucion directa; hay que rebaxar: primero, 40.000,000 reales en que las Cortes han regulado la imposición sobre el tabaco; porque mientras no se extinga el estanco, y se establezcan los derechos sobre este género, no puede contarse con esta suma; y continuará la renta en su actual estado de nulidad; y segundo, 15.000,000 reales del ramo de maestrazgos y vacantes de encomiendas que se hallan aplicados al crédito público por decreto de 13 de setiembre próximo.

20. Para suplir el *deficit* que media entre las rentas y los gastos, decretaron las Cortes generales 516.864,322 reales repartidos entre los ciudadanos, á proporcion de sus respectivas riquezas; y se consignaron á los exércitos las cuotas que cada Junta provincial señala sobre la masa decimal.

Medio para asegurar á las tropas el pago del prest, plus y pagas.

21. Si los exércitos han de recibir sus haberes con puntualidad una vez establecida la contribucion directa, parece preciso declarar por un decreto que esta y las rentas que designare el Gobierno, que produzcan las sumas necesarias hasta el completo de los 776.561,217 reales que necesita para su sustento la fuerza armada, queden exclusiva y únicamente aplicadas á los exércitos; haciendo responsable á qualquiera dependiente superior ó subalterno de hacienda, que distrayga en otros pagos parte alguna de esta suma que la Nacion consagra enteramente á los ilustres hijos que la defienden á costa de su sangre y de sus sudores.

22. El Tesorero general hará la aplicacion de las provincias y rentas á los respectivos exércitos, dando las órdenes y libramientos oportunos para que los unos recojan y los otros entreguen las cuotas.

23. A nadie se ocultará quan importante sea el establecer inmediatamente la contribucion directa, como que de ella pende el sostener á nuestros exércitos. Las dificultades que á primera vista ofrecen las sumas asignadas á algunas provincias, deben desaparecer con la consideracion de que el sacrificio desigual que les cause la falta de datos, se destina á sostener su independencia; con el recuerdo de los enormes desembolsos que para su esclavitud les exigia el enemigo; con que en los sucesivos repartimientos se reforma-



rán los agravios; y con que el exceso actual se reconóce como deuda pública, y se debe saldar por los medios que últimamente adoptó la Nación.

24. Es de rigorosa necesidad que las Cortes cuiden con particular interes que la contribucion directa quede establecida en España dentro del plazo ya señalado, haciendo responsables á todos los empleados públicos que se hallaren en morosidad, y previniendo al Gobierno que cada ocho dias avise al Congreso de los progresos de la operacion.

Medio para asegurar el pan á las tropas, y la cebada á la caballería.

25. Según los datos que han publicado dos dependientes zelosos de Tesoreria general y Provisiones (1) el suministro de 200,000 raciones diarias que calculamos necesarias para proveer de pan á la tropa actualmente existente á razon de 80 raciones por fanega, término medio aproximado entre 60 y 90 que producen los trigos de España, se necesitan cada año 912,500.

26. La caballería que actualmente tenemos aumentando un tercio por las raciones de cebada que según reglamentos corresponden á varias clases de oficiales del ejército, consumirán 354,000 fanegas al año.

27. Para atender á estas dos importantes obligaciones ha consignado la Nación los granos del nóveno y excusado, de tercias, maestrazgos y encomiendas vacantes; y últimamente la contribucion sobre los diezmos arbitrios que bien administrados bastan para formar almacenes abundantes para el socorro de nuestras tropas.

28. Siguiendo los datos que se contienen en el quaderno titulado *Apuntes sobre la necesidad de una direccion de Provisiones*, el nóveno y las tercias absorven la tercera parte de la masa decimal de España; de consiguiente, estos dos ramos deben producir en grano 1.333,333 fanegas de trigo y 354,000 de cebada. Rebaixando una quarta parte por las calamidades y atrasos que ha sufrido la agricultura, quedarán 1.000,000 de fanegas de trigo, y 265,500 de cebada.

29. El mismo regula el valor del excusado en 40.000,000 de

(1) Orden y método que se ha de observar para la justa inversion de los caudales públicos por D. J. P. B. En la Imprenta Tormentaria.

Apuntes sobre la necesidad de la direccion general de Provisiones, impresa en id.

reales; el de los maestrazgos y encomiendas en 12.000,000 de reales, sin contar las vacantes de la Orden de San Juan, que por una regulacion moderada, no baxarán de 6.000,000 reales: total 58.000,000 reales. Aunque restemos de aqui una quarta parte por el trastorno general que ha sufrido la riqueza pública, y porque de las encomiendas solo se aplican al ejército los granos, siempre quedará un valor igual á 44.000,000 reales, equivalente á 1.100,000 fanegas de trigo reguladas á 40 reales cada una.

30. Segun el mismo autor, el 30 por 100 de la contribucion impuesta para el socorro de los ejércitos asciende á 800,000 fanegas de trigo, y rebaxando la quarta parte en atencion á la ruina que han padecido las clases productivas del Estado, este arbitrio rendirá 600,000 fanegas.

31. Luego segun cálculo hecho por hombres versados en el ramo, y habida consideracion al trastorno general que ha sufrido la agricultura, los medios que solo en trigo ha señalado el Congreso para la subsistencia de los ejércitos y de la marina, deben rendir las cantidades siguientes:

	<u>Fanegas de trigo.</u>
Noveno y tercias.....	1.000,000
Excusado, maestrazgos y encomiendas vacantes.....	1.100,000
Contribucion sobre los diezmos.....	600,000
	<hr/>
Total.....	2.700,000
	<hr/>
Y necesitando cada año el ejército en su actual estado.....	912,500
Y la Marina, segun un cálculo aproximado, sobre 8000 raciones diarias.....	36,500
	<hr/>
Total.....	949,000
Deberán resultar sobrantes.....	1.751,000
	<hr/>

32. A pesar de todo, los ejércitos y la armada perecen de hambre, y contratas multiplicadas de harina y arroz hechas en los apuros, nos acreditan que ni aun en años de abundancia y de victorias como el actual, entra en los almacenes lo que les está destinado. Consequencia forzosa de descuidos en las manos subalternas, quando no sea de algun defecto mas criminal.

33. En concepto de la Comision, se aseguraria el artículo mas necesario para la subsistencia del soldado, siempre que en cada diezmario se estableciese un Interventor nombrado por las Diputaciones provinciales; el qual en union con el Párroco del lugar donde exista el diezmario, hubiese de llevar un libro, puntual y exacto

de todas las especies pertenecientes al diezmo, que entrasen y saliesen en aquel depósito, remitiendo á los intendentes estados semanales de lo que resultase en su libro para que constase en las oficinas de Hacienda, con claridad y exáctitud, la cantidad con que deban contar para el sustento de los exércitos en la parte que correspondá á la Nacion sobre la masa decimal.

34. La Comision entiende tambien, que para asegurar la responsabilidad de los encargados de la Intervencion de ramos tan importantes, convendría que la Nacion y el cuerpo de Curas tuviesen parte inmediata en la administracion general de los diezmos de cada diócesis por medio de representantes suyos.

35. Como la administracion de los maestrazgos y encomiendas vacantes ha de correr al cargo de la Junta del Crédito público, está debe entregar los granos en los almacenes que se le señalaren.

36. En órden al sistema que deba observarse en el manejo de las provisiones, la Comision pide al Congreso, se sirva mandar pasar á ella la memoria é informe, que á impulsos de las Cortes extraordinarias, presentó la Regencia del Reyno en 1.º de febrero y 30 de octubre de 1811, para proponer lo conducente.

37. Mas en el ínterin que llega la próxima cosecha del presente año de 1814, época en la qual podrá ponerse en práctica el sistema que se adoptare, ¿ no existiendo almacenes, permanecerán las tropas sin pan? ¿ y satisfaremos su hambre y necesidad dándoles en cambio del alimento buenos deseos y reglamentos?

38. La Comision, altamente penetrada de la necesidad en que estamos de proveer á los exércitos de los artículos mas precisos para su alimento, entiende que se está en el caso de atender á esta necesidad por todos los medios que estan en las facultades del Gobierno, y por el de aplicar al objeto los créditos quantiosos que tiene la corona en Filadelfia, negociándolos con casas de comercio del modo mas ventajoso que sea posible.

§. 3.º

Medio para asegurar la subsistencia de los hospitales.

39. Los militares enfermos por dolencias contraídas con las fatigas de su noble profesion, ó por las honrosas heridas recibidas en las batallas, excitan la caridad cristiana y el patriotismo de sus hermanos, por cuya libertad guerrear.

40. Los hospitales militares, que en la especie de guerra que hacemos debieran estar bien asistidos por los auxilios de la piedad y del deseo de corresponder á los esfuerzos de los campeones, se encuentran en un estado miserable. Merced á la miseria que cunde en todas las clases, ocasionada por las violentas rapiñas del enemi-

gó; y á no haberse destinado efectivamente á tan precioso objeto algunos pingües fondos eclesiásticos, cuya aplicacion á los hospitales era muy análoga á su naturaleza, y á no haberse excitado el interes individual, huyendo de administraciones, que siempre son dispendiosas.

41. Deben ponerse en asiento los hospitales del ejército, admitiendo proposiciones, ya por los de cada uno en general, ó ya distribuidos en divisiones, brigadas y regimientos, á fin de excitar el interés de los grandes y de los pequeños acaudalados. La experiencia del tiempo en que han estado por asiento acredita la economía que en ello resulta, no menos que la puntual asistencia de los dolientes.

PUNTO V.

Del orden que conviene establecer en la parte económica de los ejércitos.

1.º Vanos serán los esfuerzos del Congreso, y los medios que adoptare para facilitar á las tropas los fondos necesarios no producirán el efecto que todos apetecemos, mientras no se organice el cuerpo político de los ejércitos, destinado á proporcionarle los objetos necesarios para su subsistencia, y á llevar una puntual y exacta cuenta con lo que se saca de los pueblos, y se distribuye á las tropas.

2.º De la falta de sistema, unida á la poca inteligencia de los empleados, nacen los abusos que se atribuyen á los Gefes militares, los choques con las Autoridades, y una gran parte de los males que experimenta la Nacion sin alivio de sus defensores.

3.º Por la exposicion del ministerio de la Guerra aparece el número excesivo de Comisarios de los hasta aquí reconocidos por el Gobierno que pueblan nuestros ejércitos. En los últimos años del reinado de Carlos IV se miraban estos destinos con tal indiferencia, como que se conferian regularmente á los que tenían favor ó amafío; y en los primeros años de la revolucion creció este abuso, porque las Juntas no conocieron la importancia de unos empleos cuyo número crecia y menguaba al arbitrio de los Ministros de Guerra y Hacienda, por cuyas Secretarías extendian á un tiempo los nombramientos.

4.º En los ejércitos todo debe sujetarse al cálculo; y asi como el número de artilleros, zapadores, caballos é infantes es proporcionado al de los cuerpos militares en que se distribuyen, el de Comisarios debe seguir la misma razon.

5.º Sentado este principio, y convenidos en que se han de reducir á dos los ejércitos, y que se han de poner los regimientos baxo un pie fixo de plazas, para los 1620 hombres bastarán dos

Intendentes, dos Contadores, dos Tesoreros, 108 Comisarios de Guerra, seis Ordenadores Subinspectores de los ramos, y seis Oficiales de Contaduría, y tres de Tesorería para cada 20⁰ hombres.

6.º El Intendente de cada uno, aunque independiente en sus funciones, debe proceder de acuerdo con el General para la distribución de los fondos; y así estos Gefes como los Contadores y Comisarios se atenderán religiosamente á las ordenanzas de sus clases respectivas.

7.º En cada regimiento ó batallon puesto al pie de guerra habrá un Comisario, á quien se confiará el cuidado del suministro de los haberes del soldado, y la reunion de los documentos necesarios para los ajustes; con lo qual se dará á la fuerza efectiva de los exercitos la que se invierte en las partidas que acompañan á los Habilitados en las capitales y quarteles generales donde residen al lado de las oficinas.

8.º El Intendente en junta económica, á la qual concurrirá el General del exercito y el Gefe del estado mayor del mismo, el Contador, Tesorero y tres Comisarios Ordenadores Subinspectores de los ramos, á quienes estarán sometidos todos los Comisarios y demas dependientes, y cuya conducta será observada por ellos, acordarán lo que parezca conveniente á la buena y puntual asistencia de las tropas, con arreglo á las órdenes que les comunicará una Superintendencia general de los exercitos, que debe crearse como parte del estado mayor general. Se compondrá de un Gefe y tres Inspectores; dependientes todos del ministerio de la Guerra; y tendrá á su cargo el proponer al Gobierno los planes para que las tropas se hallen bien asistidas, y acordará las providencias conducentes para que los recursos y medios que el Congreso aplicare á las tropas se lleven á efecto; para que se formen con oportunidad almacenes, y para que desde los Intendentes hasta el último empleado cumplan sus deberes, siendo este cuerpo el que debe distribuir los Comisarios y demas subalternos segun las necesidades de los exercitos, y consultar al Gobierno los premios ó castigos á que se hicieren acreedores por su conducta.

9.º Este establecimiento absolutamente necesario, y sin el qual los individuos del cuerpo político carecerán de disciplina y de orden, debe gobernarse por un reglamento particular, que fixe todas sus obligaciones y las de los Subinspectores y Juntas económicas; y el qual siempre que la idea mereciere la aprobacion de las Cortes, se formará por la Comision exponente, de acuerdo con el Secretario del despacho de la Guerra, teniendo para ello presente un expediente promovido sobre la materia por el Secretario del despacho de Hacienda en el año de 1811, y la memoria presentada por él á las Cortes generales en 9 de mayo del mismo, que están pendientes aun de resolucion.

10. Como las ordenanzas de Intendentes, Contadores, Tesoreros de Ejército y Comisarios de Guerra se han hecho tan raras, que son muy pocos los que las poseen, de donde nace el que todos ignoren sus obligaciones, deberian mandarse reever, para suprimir lo que se hallase derogado, y completar lo que se hubiere añadido, imprimiéndolas en seguida, é imponiendo á todos los empleados la obligacion de tener la respectiva á su oficio, para que todos sepan sus deberes, y puedan los Gefes superiores exigir la responsabilidad.

11. Esta obra se empezó á realizar en los últimos años del reinado del Sr. D. Carlos IV, habiendo formado de órden de S. M., el Sr. D. Josef Canga Argüelles, individuo hoy de la Comision que informa, *la recopilacion de las leyes, ordenanzas y órdenes publicadas hasta el año de 1805* para gobierno del cuerpo político del ejército, la qual en seis volúmenes manuscritos existe en los archivos de las Secretarías de Guerra y Hacienda. Pudiera mandarse traer al Congreso, para que pasando á una comision de individuos de dentro y fuera de él, se llevase á execucion la idea.

12. Ultimamente, seria muy oportuno que el Gobierno se dedicase á exâminar prolixa y detenidamente los conocimientos, carrera anterior, méritos contraidos en la actual guerra, y concepto que mereciesen los actuales empleados del ramo de hacienda de los ejércitos, separando á los que no hubieren acreditado la pericia necesaria para el buen desempeño de sus deberes, y reemplazándolos con Oficiales antiguos de las Contadurías y Tesorerías, con los Comisarios de Marina, los mas á propósito para establecer el nuevo sistema, ó con Oficiales de ejército que hayan sido Habilitados de sus cuerpos.

Marina.

13. Claman los dignísimos individuos de esta clase benemérita del Estado por que se remedien sus graves urgencias, años hace desatendidas por efecto de las circunstancias en que se mira la Nacion. Piden estos preciosos ciudadanos, que al honor militar y á las proezas con que han mantenido siempre la nobleza del nombre español sobre las aguas y en los campos de Baylen, Reynosa, de Tortosa y Tamames, reúnen la resignacion mas heroyca en medio de las sensibles privaciones que padecen, que se les socorra con algun auxilio pecuniario, y que se provea á la subsistencia de los que emplean sus fuerzas y consumen su salud en las penosas fatigas del mar.

14. Las Cortes generales y extraordinarias han señalado á esta clase 80.000,000 reales anuales; pero para que sean efectivos, así como para asegurar la subsistencia del ejército propone la Comision la consignacion especial de la contribucion directa, del mismo modo parece que convendria mandar: 1.º que dichos 80.000,000 rea-

les se compartan entre las aduanas de Cádiz y las demas del Reyno, habida proporcion á sus respectivos productos, rebaxándose de dicha suma el importe del 5 por 100 de extraccion, que debe permanecer por ahora destinado á la Armada: 2.º la quota que se señalare la tendrán los Administradores de Aduanas á entera disposicion de los Intendentes de Marina, sin mezclarla con los caudales que deben pasar á Tesorería; y 3.º de los rendimientos en vino, arroz y trigo de los ramos consignados á provisiones deberá señalársele la parte correspondiente para su consumo, previniéndose á los Recaudadores que la tengan á la órden de los respectivos Intendentes de Marina.

PUNTO VI.

De las demas obligaciones del Estado.

1.º Atendidas las necesidades del ejército y marina, que deben ser las primeras en el órden de nuestros cuidados, por su influencia en la independencia y libertad de la Nacion, debemos mirar por la subsistencia de las demas clases en que interesa el bien estar de los ciudadanos.

2.º Queda demostrado ya que el ejército activo y el pasivo necesitan cada año 776.561,217 reales, y que á la marina se le consignaron 80.000,000 reales: total 856.561,217 reales.

3.º El valor de las rentas que, aun establecida la directa, deben permanecer, asciende á 465,956,293 reales, que unidos á 516.864,322 reales de la contribucion directa, hacen un total de 982.820,615 reales: los gastos de la corona, segun el presupuesto del Gobierno, importan 950.000,000; de donde es visto que el importe de las rentas ordinarias y extraordinaria debe exceder á los gastos en 32.820,615 reales: cantidad apenas suficiente para suplir, 1.º la baxa que tendrán los valores de algunos ramos, valuados por las Cortes generales y extraordinarias con superioridad á sus verdaderos rendimientos: 2.º la supresion de algunos, con que se ha contado, y que aplicados al crédito desaparecerán á medida que se realicen las ventas: 3.º el importe de los sueldos de los muchos empleados que quedan reformados por el nuevo sistema; y 4.º los fallos de la contribucion directa.

4.º La partida de sueldos de reformados, que no baxará de 20.000,000 reales al año, pudiera economizarse por el medio sencillo de dexar á los interesados la facultad de elegir el camino de permanecer en el goce de sus pensiones, ó de capitalizarlas, admitiendo el importe en compras de fincas nacionales, como créditos del Estado.

5.º Las ventajas de esta operacion son bien conocidas. Unos ciu-

dañosos parásitos y gravosos al Estado pasarían á la clase activa de propietarios, tratarían de mejorar sus fincas, y sus hijos no ansiarían los empleos, y con ello ganaría el Estado muchos brazos para las ocupaciones útiles.

6.º Pudiera concederse á los tenedores de estos créditos la facultad de endosarlos, para que los poseedores de documentos que representasen sumas imposibles de entrar por su cortedad en las compras, negociándolos, hallasen dinero que pudieran aplicar al comercio ó á la industria.

7.º A los que con el capital correspondiente á sus jubilaciones comprasen fincas, si en lo sucesivo se les volviese á ocupar en nuevos destinos de la Nación, se les rebaxaria de las dotaciones de los que desempeñasen el importe de la jubilacion anual capitalizada, para que siempre siguiese el ahorro.

8.º Si la idea mereciese la aprobacion de las Cortes, la Comision presentará las bases baxo las cuales debe llevarse á efecto, indicando las fincas que pudieran aplicarse á la Junta del Crédito público, por cuya mano debiera correr la execucion, para no trastornar el sabio sistema que actualmente la dirige.

PUNTO VII.

Necesidad de hacer productivas las rentas públicas.

1.º Quantos mas progresos tengan los rendimientos de las rentas ordinarias de la corona, que forman la hacienda pública de la Nación, tanto mas fácil nos será el satisfacer sus obligaciones, y tanto menos gravosa será á los pueblos la contribucion. Conocer la naturaleza de los ramos de la hacienda, sus vicios, y hallar los medios de hacerlos productivos con el menor daño del contribuyente, es una de las obligaciones sagradas de las Cortes, y á cuyo desempeño deberán entregarse con el mayor ardor.

Tabacos.

2.º Las Cortes generales y extraordinarias han ofrecido suprimir el estanco fatal de este ramo, luego que se establezca y cobre la contribucion directa, dexando para un nuevo decreto el establecimiento de los derechos de entrada y salida con que se ha de gravar al libre comercio de esta planta; y en la tabla de los presupuestos de los ingresos de Tesorería se calcula el valor anual de los referidos derechos en 40.000,000 reales, sin que se sepa cuál haya de ser la cuota de estos.

3.º En la actualidad la renta del tabaco es nula, porque no produce apenas para cubrir sus gastos: el fraude crece y crecerá mien-

tras no venga á tierra el estanco; y son bien conocidas de todos las ventajas que tanto al erario como á la poblacion causaria el sistema de libertad. Pues, Señor, ¿por qué dilatar la época de este beneficio, y privarnos de los ingresos que produciría? La razon aconseja que sin dexar de la mano tan importante negocio, promulguemos el decreto que reclama imperiosamente nuestra situacion, acabando de resolver el expediente sobre la materia, promovido por las Cortes generales, informado por la Regencia con audiencia del Consejo de Estado, y preparado por la comision de Hacienda del Congreso anterior, excitando el zelo del Gobierno para que instantaneamente evacue el informe últimamente pedido sobre la materia.

Aduanas.

4.º Mientras siga ligado el comercio con las bárbaras cadenas que el espíritu reglamentario y las ideas equivocadas de los agentes del fisco le han impuesto en tiempos tenebrosos, esta renta no producirá lo que debe esperarse de las proporciones mercantiles de la Península, y no entrará en las arcas el valor que se ha figurado en el presupuesto.

5.º Solo con libertad prospera el comercio, y se hinchen los cofres públicos con los rendimientos de los derechos: harto tiempo hemos experimentado los efectos desoladores de la exorbitancia de estos, de la ceguedad de los aranceles, y de las fórmulas mezquinas, ridículas, vexatorias y costosas con que el Gobierno aleja al comerciante de las aduanas, y le hace contrabandista por sistema.

6.º La Regencia presentó á las Cortes generales y extraordinarias en el año 1811 un proyecto de reforma de aduanas, fundado sobre los principios verdaderos de la economía; y la conveniencia pública exige que se resuelva inmediatamente para dar confianza al comercio, para vivificar los mineros de la riqueza pública agotados por la guerra, y para hacer refluir sobre el tesoro los caudales que la ignorancia y los defectos de los reglamentos actuales alejan de él.

Lanzas y medias-anatas.

7.º El Congreso calculó en 6.000,000 reales anuales el valor de estos ramos. Ninguno mas justo que el primero, ni mas miserable y mas inmoral que el segundo, entendiéndose de las medias-anatas de empleos. Gravar con la deduccion de la mitad de su haber á un ciudadano á quien se le confiere un destino en el año primero de su desempeño, quando mas necesita de socorros, es lo mas propio para corromper su corazon: la supresion de este bárbaro derecho es de absoluta necesidad.

Papel sellado y salinas.

8.º En 15.000,000 reales se calcula el rendimiento del primero, y en 12.000,000 el de las segundas. Conviene exâminar detenidamente el sistema que actualmente se sigue en el estampado del papel, por si fuese susceptible de mejoras; y el que se deba adoptar en la renta de sal, puesto que se funda sobre un estanco aun mas funesto que el del tabaco; el qual debe desaparecer en fuerza de la Constitucion.

Imposicion sobre el plomo, y azufre á la salida del Reyno.

9.º Mientras no se arregle, publique y lleve á efecto la instruccion que fixe los derechos que deban imponerse á estos artículos, que van á quedar al libre comercio, seguiremos careciendo de sus rendimientos, y no podremos contar con los 13.000,000 que le señaló el Congreso. Por lo mismo, Señor, deberemos emprender este trabajo con teson, y llevarle á cabo con rapidez.

Correos.

10.º Ha visto la Comision que en la nómina de las rentas y contribuciones del Estado, que sirvió á las Cortes para arreglar el presupuesto de los ingresos y gastos de la Tesorería, no se hace mérito de los Correos, que componen una de las rentas públicas, y cuyos productos, pagados gastos, deben aplicarse á Tesorería.

11.º Este ramo pingüe ha corrido exclusivamente por la Secretaría de Estado en estos últimos años; y quando ha facilitado algun socorro al erario, lo hizo como si dispensara un favor; por manera que antes y despues de la revolucion ha continuado gobernándose con el mayor misterio, quando el Tesorero de la Nación pone en la publicidad la fianza de sus operaciones.

12.º El Congreso no puede consentir que continúe este desorden contrario á la Constitucion, y asi debe mandar que inmediatamente se le presenten las últimas cuentas para exâminar por ellas los ingresos y los gastos de la renta, dictar las reformas que parezcan oportunas, y hacer que entren en Tesorería los líquidos productos.

13.º Conviene que el Congreso haga traer inmediatamente á su decision el expediente que existe en el Consejo de Estado sobre los subsidios que deba facilitarnos la Gran Bretaña. Con ello sabremos con lo que debemos contar: sabrá la Inglaterra los términos en que debe proporcionarnos sus auxilios: conoceremos todas nuestras respectivas obligaciones, y saldremos de una vez del estado de obscuridad é incertidumbre en que nos hallamos.

14.º Finalmente, siendo de la mayor importancia la toma y fi-

niquitacion de cuentas del Estado, convendrá preguntar al Gobierno si la ley de Tesorería general se ha llevado ya á execucion en todas sus partes; si se han establecido las Contadurías generales y el Tribunal de Cuentas baxo el plan que las Cortes generales y extraordinarias han resuelto; exponiendo en caso de no haberse executado las causas que influyan en la morosidad de un negocio de tanta gravedad.

15. Este es el resultado del exámen de la memoria del Secretario interino de Hacienda. Su simple lectura acreditará á los que desean con el mas ardiente zelo que se traten con actividad los negocios pertenecientes á hacienda, que es preciso combinacion y tiempo para executarlo. El Congreso, dotado de luces, acordará lo mejor en vista de esta exposicion, dictada por el deseo de corresponder á sus patrióticos designios; y á fin de facilitar su decision soberana, acompaña la Comision el adjunto resúmen de los puntos sobre los quales deben recaer la discusion y los decretos de las Cortes. — Madrid 20 de Enero de 1814.

Puntos que el Congreso debe resolver en vista del informe dado por la comision de Hacienda sobre la memoria leida por el Secretario interino de Estado y de este despacho en 2 de octubre de 1813.

I.

(1) Que se realice la venta de los tabacos existentes en almacenes á precios convencionales, dexando al comprador en libertad de extraerlos, francos de derechos, adonde mejor le pareciere.

II.

(2) Que se apliquen á Tesorería los productos líquidos, baxadas cargas, de las encomiendas de los señores Infantes, uniformando el cobro y distribucion de ellas al sistema general de los ramos de la Hacienda pública.

III.

(3) Que se redoble la vigilancia para cobrar lo que se debiere por atrasos de rentas, contribuciones y arbitrios, y para obligar á rendir cuentas á quantos hubieren manejado fondos públicos durante la revolucion.

IV.

(4) Que se pida á la Regencia una razon individual por provin-

(1) Número 25, §. VIII, punto III del informe.

(2) Número 26, §. IX, punto III idem.

(3) Número 28, §. XI, punto III idem.

(4) Número 29, §. XII, punto III idem.

cias de lo cobrado de la anticipación del tercio de la contribucion directa, y de lo que de ella se hubiese aplicado directamente al socorro de los exércitos de operaciones, para cuyo alivio se mandó exigir.

V.

(5) Que atendida la situación actual de España y sus recursos, y el estado de Europa, se fixe de una vez el número total de combatientes de que deba constar nuestro exército, conforme á lo prevenido en la facultad 10 del artículo 131 de la Constitucion.

VII.

(6) Que el exército español se divida en solos dos cuerpos, que se titularán uno exército de los Pirineos orientales, y otro de los occidentales.

VII.

(7) Que los regimientos ó barallones hayan de constar de un número de plazas arreglado al pie de guerra, excluyendo para siempre los cuerpos de 400 y 500 hombres.

VIII.

(8) Que se reemplacen las baxas con los cuerpos de reserva, y estos con las milicias nacionales.

IX.

(9) Que el Congreso se dedique desde luego á realizar, sin pérdida de momento, el establecimiento de las milicias nacionales para llevar á efecto el artículo 362 de la Constitucion, y proporcionar al erario las economías que de él deberán resultarle.

X.

(10) Que el Secretario de la Guerra proponga inmediatamente al Congreso los medios que sus luces le sugieran, para que la fuerza de los exércitos sea efectiva, y sufra las menores deducciones.

XI.

(11) Que se adopte un uniforme general para todos los cuerpos militares, sin mas diferencia que el de los colores con que se haya de distinguir cada arma.

- (5) Número 4, punto iv idem.
- (6) Número 6, punto iv idem.
- (7) Número 7, punto iv.
- (8) Número idem, punto idem.
- (9) Número 9, punto idem.
- (10) Número 8, punto idem.
- (11) Número 10, punto idem.

XII.

(12) Que el cuerpo político de los ejércitos quede sujeto al Ministerio de la Guerra, sin que en él tenga intervencion alguna el Ministerio de Hacienda.

XIII.

(13) Que á las tropas se les acuda con el pan y con el prest, plus y pagas en dinero, suprimiéndose las raciones, transportes y bagages.

XIV.

(14) Que el Secretario del despacho de la Guerra indique el plan de las reformas justas que deban ó puedan hacerse en el ejército activo y en el pasivo, para aumentar con la economía de los gastos la fuerza de los cuerpos de operaciones.

XV.

(15) Que el mismo presente la tarifa de los sueldos y haberes fixos que hayan de gozar todas las clases del ejército, comprendiendo en ello los sueldos, gratificaciones y raciones para facilitar los ajustes.

XVI.

(16) Que se aplique exclusiva é íntegramente al ejército la contribucion directa, y las rentas que unidas á ella basten para llenar la suma necesaria para su manutencion, haciendo responsable á qualquiera Gefe superior ó subalterno de Hacienda, que distrayga hácia otros objetos sus valores.

XVII.

(17) Que el Gobierno haga que la contribucion directa quede establecida en el plazo señalado por las Cortes, remitiendo cada ocho dias razon puntual del estado en que se hallare en cada provincia.

XVIII.

(18) Que en cada diezmarío se establezcan interventores nombrados por la Nacion, para que lleven la cuenta y razon de lo que en ellos entra y sale; y que en la administracion general de diezmos hayan de tener parte inmediata la Nacion, y el cuerpo de Curas por medio de sus representantes.

(12) Núm. 11, punto idem.

(13) Número 13, punto idem.

(14) Número 14, punto idem.

(15) Número 15, punto idem.

(16) Número 21, punto idem.

(17) Número 24, punto idem.

(18) Números 33 y 34, punto idem.

XIX.

(19) Que el Congreso mande exáminar las proposiciones contenidas en las memorias presentadas por la Regencia en 1.º de febrero y 30 de octubre de 1811, sobre el sistema que deba adoptarse en el ramo de provisiones de los exércitos.

XX.

(20) Que ínterin se arregla el sistema, se encargará á la Regencia que emplee todos los medios que estan á su disposicion para hacer los mayores acopios de víveres, aplicándose al efecto el importe de los créditos quantiosos que la Nacion tiene á su favor en Filadelfia, negociándolos del modo que sea dable y ventajoso.

XXI.

(21) Que se den las disposiciones oportunas para poner en asientos los hospitales de campaña distribuidos por divisiones, y regimientos, á fin de facilitar la lid de los contratistas.

XXII.

(22) Que el número de empleados de la hacienda de los exércitos haya de ser precisamente proporcional á la fuerza de estos; y así habrá en cada exército un Intendente, Contador y Tesorero, tres Ordenadores Subinspectores de los ramos, un Comisario de Guerra en cada regimiento que atienda al suministro de las tropas, y desempeñe las funciones de Habilitado; y seis Oficiales de Contaduría y tres de Tesorería por cada 200 hombres.

XXIII.

(23) Que se establezca una Superintendencia general de la hacienda de los exércitos, baxo el plan que presentará la Comision al Congreso, formado de acuerdo con el Secretario de la Guerra, y con presencia del expediente promovido sobre la materia en el año de 1811.

XXIV.

(24) Que una Comision formada de individuos de dentro y fuera del Congreso, elegidos los últimos á propuesta de la comision de Hacienda, exáminarán las ordenanzas actuales de Intendentes, Con-

- (19) Número 36, punto idem.
- (20) Número 38, punto idem.
- (21) Número 41, punto idem.
- (22) Números 4 y 5, punto v.
- (23) Número 8, punto v.
- (24) Número 10, punto v.

tadores, Tesoreros y Comisarios, para separar de ellas lo derogado, añadir lo nuevo, y formar un cuerpo completo de leyes para el gobierno del cuerpo político, teniendo presente el formado en el año de 1805, de orden del Rey, por el Sr. D. Josef Canga Argüelles.

XXV.

(25) Se encargará al Gobierno que exámine detenidamente las circunstancias, calidades, servicios y méritos contraídos antes y después de la revolución por todos los empleados del cuerpo político, para separar á los que no mereciesen continuar en él, y dotar de hombres versados, zelosos y honrados las dependencias.

XXVI.

(26) Para asegurar la subsistencia de la marina se mandará distribuir la suma que le está consignada sobre los rendimientos de las aduanas del Reyno, habida proporcion á sus entradas; y los Administradores tendrán las cuotas á disposicion de los Intendentes de los departamentos; haciéndose lo mismo con los víveres que se recauden de los arbitrios señalados por las Cortes.

XXVII.

(27) Para economizar el gasto que ocasionan los sueldos de los reformados por el nuevo sistema, se les declarará la facultad de capitalizar sus haberes, entregándoles el importe en créditos del Estado habilitados para compra de fincas, con facultad de poderlos endosar á quien mejor les pareciere.

XXVIII.

(28) Debe estrecharse al Gobierno para que sin pérdida de tiempo evacue el informe que se le pidió sobre los derechos que en su concepto deban ponerse á la entrada y salida del tabaco, para establecer inmediatamente la libertad decretada, y sacar para el erario las ventajas que son consiguientes.

XXIX.

(29) Las Cortes deben exáminar y resolver sin detencion la memoria presentada á las Cortes generales y extraordinarias en el año 1811 sobre la reforma de las aduanas.

(25) Número 11, punto v.

(26) Número 14, punto v.

(27) Número 4, punto vi.

(28) Número 2, punto vii.

(29) Número 4, punto vii.

XXX.

(30) Debe suprimirse la media-anata que se cobra á los empleados civiles en el año primero de la posesion de los destinos.

XXXI.

(31) Debe examinarse con detencion, para acordar lo conveniente, el sistema que actualmente se observa en el manejo de la renta conocida con el nombre de papel sellado.

XXXII.

(32) Se formarán sin pérdida de tiempo los aranceles de los derechos que se deban cobrar á la salida del plomo, azufre y demas ramos estancados para dexarlos en libertad.

XXXIII.

(33) Se mandarán presentar al Congreso las últimas cuentas generales de Correos, para conocer sus rendimientos y sus gastos, decretar las reformas, y hacer que los productos líquidos entren en la masa general de la hacienda.

XXXIV.

(34) Que se pida al Gobierno el expediente sobre los subsidios de la Inglaterra, pendiente en el Consejo de Estado, para acordar lo conveniente.

XXXV.

(35) Que se pregunte al Gobierno en qué estado se halla el nuevo establecimiento de las Contadurías generales y Tribunal mayor con arreglo á la ley de Tesorería; y si hay morosidad, en quién consista. = *Es copia.*

- (30) Número 7, punto VII.
- (31) Número 8, punto VII.
- (32) Número 9, punto VII.
- (33) Número 12, punto VII.
- (34) Número 13, punto VII.
- (35) Número 14, punto VII.

XXX

(10) Debe aplicarse la misma regla que se aplica a los em-
pleados civiles en el caso de la posesión de los dominios.

XXXI

(11) Debe aplicarse con distinción, para acordar lo conve-
niente, el sistema que se adopte en el manejo de la
renta concursal con el nombre de renta concursal.

XXXII

(12) Se formará sin pérdida de tiempo los sucesores de los de-
cesados que se deben cubrir a la salida del plano, según y demás
términos expresados para decretar en el artículo.

XXXIII

(13) Se mantendrá presente al Gobierno las últimas cuentas de
los Comandantes, para conocer sus rendimientos y sus gastos, de-
clarar las rentas, y hacer que los productos líquidos caigan en
la masa general de la Hacienda.

XXXIV

(14) Que se pide al Gobierno que presente a los tribunales
de la Hacienda, pendiente en el O. P. de Hacienda, para acordar
lo conveniente.

(15) Que se presente al Gobierno para que se halla el
nuevo establecimiento de las Comandancias generales y Terrenos ma-
yor con arreglo a la ley de Terrenos, y si hay necesidad, en
dicha comarca = de ley.

- (16) Número 7, punto VII.
- (17) Número 8, punto VII.
- (18) Número 9, punto VII.
- (19) Número 10, punto VII.
- (20) Número 11, punto VII.
- (21) Número 12, punto VII.
- (22) Número 13, punto VII.
- (23) Número 14, punto VII.